



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	Justo Pastor Guarín Gómez
DEMANDADO	Guarín Vásquez S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2021 00065 00
ASUNTO	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión, el Despacho encuentra que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** que formula **JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ** en contra de **GUARÍN VÁSQUEZ S.A.S.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$222'695.200, conforme a las disposiciones del artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al togado ANDRES FELIPE FERNÁNDEZ VILLA portador de la T.P. Nro. 323.558 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a43766fbed6e747030e7abf6eb560cf018b270af8f26e48c2e04b7ddf9d97a**

Documento generado en 08/06/2021 09:08:36 AM